Expediente número 27/96

FUNDAMENTOS

Se hace necesario dinamizar la unificación de los recursos económicos que ingresan en concepto de tasas y otros aportes, en una sola cuenta Especial, en un todo de acuerdo con la política económica provincial.

Desde su creación el mencionado fondo, no ha recaudado lo suficiente para el gasto que significa el mantenimiento de la cuenta bancaria, incurriendo en gastos administrativamente innecesarios.

Dado que la recolección de las diferentes especies, se realiza en condiciones muy precarias, esta tasa, sería un nuevo escollo para el desarrollo de este subsector.

Por lo expuesto, se debe derogar la creación del Fondo Pesquero Artesanal previsto en el artículo 31 de la ley número 2519 de Pesca Artesanal, dejando sin efecto también el cobro por los permisos otorgados por la Dirección de Pesca a ese sector.

Por ello:

AUTOR: Alfredo LASALLE.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 11 de la ley nº 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- En la reglamentación de la presente ley deberán contemplarse especialmente las características de las unidades productivas dedicadas a la pesca artesanal, a los efectos de determinar el carácter del permiso en lo que hace a la titularidad (transferible o intransferible). Las habilitaciones mencionadas en el artículo 10 estarán supeditadas al régimen de infracciones detallado en el Capítulo VI de la presente ley.

Los permisos de Pesca Artesanal serán de carácter transferibles o intransferibles y gratuito".

Artículo 2°.- Modifícase el texto del artículo 31 de la ley nº 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Lo recaudado en concepto de:

a) Impuesto y multas por transgresiones a la presente ley.

b) Venta de productos de la pesca comisados por infracción.

c) Aportes del Tesoro.

d) Donaciones, subsidios y legados.

e) Otros ingresos.

Ingresarán al Fondo Pesquero Provincial y será destinado al desarrollo de la actividad Pesquera Artesanal.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 32 de la ley nº 2519.

Artículo 4°.- De forma.